



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00501 00			
DEMANDANTE	Jaime Daniel Rodríguez Galindo	C.C. No.	80.140.782
DEMANDADOS	Junta Regional de calificación de Invalidez Bogotá - C/marca		
	Junta Nacional de Calificación de Invalidez		
	Compensar Caja de Compensación Familiar		
	Positiva Compañía de Seguros S.A.		
	Seguros de Vida Suramericana S.A.		
	Bureau Veritas Colombia Ltda		
	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.		
	Seguros de Vida Alfa S.A.		
PRETENSIÓN	Culpa patronal, ineficacia dictamen de PCL, incapacidades		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores:

1. **JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS**, como apoderada judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**,
2. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**,
3. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**,
4. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**,
5. **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**,
6. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

De conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, toda vez que no acredito la calidad en que actúa quien firmó el poder allegado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, **COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **JUNTA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ toda vez que allegaron escrito de contestación dentro de los términos de ley.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, toda vez que no allegó escrito de contestación.

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, el no haber dado contestación a la demanda en garantía términos de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que deben contener los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los mismos no cumplen los requisitos establecidos en:

1. **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA:**

- a. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no fue posible visualizar los documentos allegados mediante drive, por lo cual deberá aportarlos en PDF.
- b. El **numeral 4 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó Certificado de existencia y Representación Legal de la demandada.

2. **PORVENIR S.A.:**

- c. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto ningún archivo PDF aportado contiene los 389 folios que refiere en su escrito de contestación.

SÉPTIMO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados por **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dbed069004b77a7939cc6e3b94688ebde305797eba3966c934ed4a6996d7a2**

Documento generado en 21/11/2022 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>